

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Finanzas**

ACUERDO NÚMERO 397-2026

EMISIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 36 numeral 8) que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en el artículo 64 que el Subsistema de Crédito Público tendrá por objeto la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender asuntos de interés nacional.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley Orgánica de Presupuesto en los artículos 76 y 82 numeral 5) establece que se faculta al Poder Ejecutivo para emitir bonos, títulos u obligaciones de la Deuda Pública, de acuerdo con el monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, que la Dirección

General de Crédito Público, como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público tiene entre sus atribuciones la de normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de títulos, bonos u obligaciones de la Deuda Pública, así como los de negociación, contratación amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en el artículo 90 que la Tesorería General de la República podrá emitir títulos y valores para cubrir insuficiencias estacionales de caja, debiendo ser reembolsados durante el mismo ejercicio fiscal en que se emitan. De superarse este lapso, sin ser reembolsados, se transformarán en deuda pública, encargándose de su formalización la Dirección General de Crédito Público. La emisión de títulos valores de corto plazo para atender insuficiencias estacionales de caja, deberá ser coordinada con el Banco Central de Honduras, para fines de la política monetaria.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo No.129-2026 del 4 de febrero de 2026, emitido por la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 4-2025, anteriormente vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, autorizó hasta un máximo de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L27,599,607,796.00), a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No.62-2026 del 21 de abril de 2026 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece hasta un máximo de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS

(L30,985,138,073.00), a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

CONSIDERANDO (9): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, establece en los artículos 40 y 248 la negociación de valores se regirá por el Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 12 de marzo de 2018 y que autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos, con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública. El citado Reglamento establece en el artículo 5 que la formalización de monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, el monto para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 289 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, establece que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para emitir instrumentos financieros de corto plazo (Letras de Tesorería) que le permitan cubrir insuficiencias estacionales de caja, cuando las condiciones fiscales y financieras del Estado lo ameriten. Estos instrumentos financieros de corto plazo no tendrán efecto presupuestario en los ingresos y gastos, siempre que sean cancelados en el mismo ejercicio fiscal y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos siguiente: 246, 247, 248, 321, 323 y 368 de la Constitución de la República de Honduras contenido en el Decreto No. 131; 7, 33, 36 numerales 8) y 19), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública contenido en el Decreto Legislativo No. 146-86 ; 29, 64, 65, 66, 67, 76, 77, 82 numeral 5) y 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo No. 83-2004; 1, 7, 39, 40, 174, 248 y 289 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones

Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2026; 5 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.301-2018; 16, 17 y 60 numeral 4) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 y sus reformas; y, demás normativa legal aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del Acuerdo No.129-2026 de fecha 4 de febrero del año 2026, los cuales se leerán de la siguiente forma:

PRIMERO: Para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, se autoriza en el artículo 7 hasta un máximo de **TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L30,985,138,073.00)**, a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

SEGUNDO: Con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, está autorizada en los artículos 248 y 289 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, a realizar operaciones de gestión de pasivos mediante canje o permuta. La colocación de Letras de Tesorería para atender insuficiencias estacionales de caja, emisiones que no

generarán un impacto presupuestario, ni un incremento en el saldo de la deuda pública al cierre del ejercicio fiscal. Para lo anterior se establece un techo máximo de:

a) **DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000,000.00)** para la emisión denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P) destinado a la gestión de pasivos de valores que tengan un vencimiento posterior al año 2026.

b) **DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L12,500,000,000.00)** para la emisión denominada Letras de Tesorería destinadas exclusivamente para atender insuficiencias estacionales de caja.

Todos los demás artículos se mantienen vigentes.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS
SECRETARÍA GENERAL